



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**INCLUSIONES NORMATIVAS NECESARIAS EN LAS LEYES AMBIENTALES
EN ECUADOR**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Autor(a)

Bonifaz Logroño Yandry Geovanny

Tutor(a)

Mgs. Galarraga Carvajal Marcelo Geovanni

QUITO – ECUADOR

2022



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS
Y ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**INCLUSIONES NORMATIVAS NECESARIAS EN LAS LEYES
AMBIENTALES EN ECUADOR**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Autor

Bonifaz Logroño Yandry Geovanny

Tutor

Mgs. Galarraga Carvajal Marcelo
Geovanni

QUITO– ECUADOR
2022

HOJAS PRELIMINARES



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS
Y ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**INCLUSIONES NORMATIVAS NECESARIAS EN LAS LEYES
AMBIENTALES EN ECUADOR**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Autor(a)

Bonifaz Logroño Yandry Geovanny

Tutor(a)

Mgs. Galarraga Carvajal Marcelo
Geovanni

QUITO- ECUADOR
2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Yandry Geovanny Bonifaz Logroño, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “Inclusiones normativas necesarias en las leyes ambientales en Ecuador”, como requisito para optar al grado de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de agosto de 2022, firmo conforme:

Autor: Yandry Geovanny Bonifaz Logroño

Firma: ........

Número de Cédula: 2200562037

Dirección: Pichincha, Quito, Carcelén, Mastodontes.

Correo Electrónico: yandrybonifazz@gmail.com

Teléfono: 0997460163

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “INCLUSIONES NORMATIVAS NECESARIAS EN LAS LEYES AMBIENTALES EN ECUADOR” presentado por Yandry Geovanny Bonifaz Logroño, para optar por el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador,

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 15 de agosto del 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read "de Marcelo Galarraga Carvajal", written over a horizontal dashed line. The signature is stylized and somewhat circular.

Mgs. Galarraga Carvajal Marcelo Geovanni

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 15 de agosto de 2022

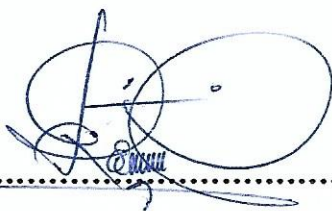
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Yandry Bonifaz', written over a horizontal dotted line.

Yandry Geovanny Bonifaz Logroño
2200562037

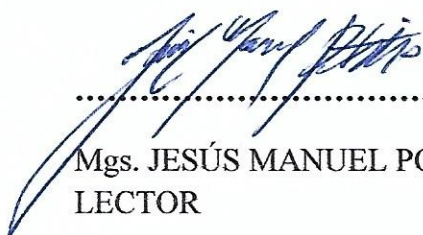
APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: INCLUSIONES NORMATIVAS NECESARIAS EN LAS LEYES AMBIENTALES EN ECUADOR, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 12 de septiembre de 2022



Mgs. DELGADO SAYAY ROBERTH EDUARDO
LECTOR



Mgs. JESÚS MANUEL PORTILLO CABRERA
LECTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo, se lo dedico a mis padres, hermanos, abuelos y familia que estuvo conmigo desde el primer día, los cuales lograron que llegue hasta donde me encuentro el día de hoy, también me lo dedico a mí, por mi esfuerzo y voluntad al salir de mi zona de confort para poder lograr un objetivo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme salud y sabiduría para lograr un objetivo, a mis padres y hermanos los cuales siempre confiaron en mí y me apoyaron en todo momento, también a cada uno de los docentes que conocí en mi formación profesional y aportaron significativamente en mis conocimientos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iii
APROBACIÓN DE LECTORES.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN EJECUTIVO	1
ABSTRACT	2
Introducción.....	3
Desarrollo	4
CONCEPTO DEL DERECHO AMBIENTAL.....	4
CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE	5
Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado	6
¿Existe una responsabilidad objetiva?	6
Imprescriptibilidad de las acciones en materia ambiental	7
Principios Ambientales	7
Tipos de Patrimonios:	9
Forestal.....	9
Nacional	10
Descentralizados	10
Comunitario	10
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	11
Delitos contra la biodiversidad	12
Elementos para determinar un delito Ambiental	13
La tipificación en blanco.....	13
La responsabilidad de las personas	13
La exención de grupos o poblaciones determinadas.....	14
La responsabilidad objetiva	14
Sujeto Activo y Pasivo en materia ambiental	14
Delitos en contra los recursos naturales.....	14
CONCLUSIONES.....	16
Referencias Bibliográficas.....	18

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: INCLUSIONES NORMATIVAS NECESARIAS EN LAS LEYES AMBIENTALES EN ECUADOR

AUTOR(A): Yandry Geovanny Bonifaz Logroño

TUTOR (A): Mgs. Marcelo Geovanni Galarraga Carvajal

RESUMEN EJECUTIVO

Para lograr determinar cuáles son las inclusiones normativas ambientales necesarias que deben ser incluidas en el ordenamiento jurídico y a la vez identificar si existe un equilibrio ambiental, se ha realizado un análisis de la principal fuente formal del Derecho Ambiental en el Ecuador como lo es el Código Orgánico del Ambiente, en el cual se ha logrado resolver y encontrar las inclusiones normativas necesarias para la existencia de un equilibrio ambiental incluyendo la tipificación de delitos en materia ambiental dentro del Código Orgánico Integral Penal, sobre la naturaleza y que de esta manera exista una regularización eficaz la cual controle el impacto ambiental causado por las diversas actividades del ser humano sobre la naturaleza y se logre tener un enfoque de respeto y armonía ecológicamente balanceados enfocados al Buen Vivir.

DESCRIPTORES: Buen Vivir, Delitos, Derecho Ambiental, Naturaleza

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: NECESSARY NORMATIVE INCLUSIONS IN ENVIRONMENTAL LAWS IN ECUADOR.

AUTOR (A): Yandry Geovanny Bonifaz
Logroño

TUTOR (A): Mgs. Marcelo Geovanni
Galarraga Carvajal

ABSTRACT

To determine the necessary environmental normative inclusions that must be included in the legal system and at the same time identify if there is an environmental balance, an analysis of the main formal source of environmental law in Ecuador, the Organic Code of the Environment, has been carried out. It has been possible to solve and find the necessary normative inclusions for the existence of an environmental balance including the typification of crimes in environmental matters within the Organic Integral Penal Code on nature. In this way, there is an effective regularization that controls the environmental impact caused by the various activities of human beings on nature and it is achieved to have an approach of respect and ecologically balanced harmony focused on Good Living.

KEYWORDS: Good Living, Crimes, Environmental Law, Nature.

INTRODUCCIÓN/CAPÍTULOS

Introducción

La importancia de una normativa ambiental es esencial para lograr tener un equilibrio ecológico, logrando de esta manera que se cumpla el Sumak Kawsay; para que esto sea posible es indispensable la existencia de leyes que respalden al medio ambiente y regulen el accionar humano hacia los ecosistemas, asegurándose que las medidas adoptadas sean las más adecuadas para sostener, mejorar o restablecer cualquier alteración que perjudique la integridad de la naturaleza y de los recursos que ella proporciona.

Dentro de las normativas ambientales existentes en el Ecuador se han logrado consolidar principios y conceptos que fundamentan la existencia de un aparato gubernamental dispuesto para hacer cumplir los derechos de la naturaleza y garantizar los preceptos constitucionales orientados a mantener el equilibrio de los ecosistemas desde el punto de vista jurídico.

Es necesario el analizar la normativa ambiental con el objetivo de reconocer e identificar en ella sus fortalezas y falencias que estén afectando el curso normal y de desarrollo de la sostenibilidad ambiental para prevenir daños irreversibles y asegurar la conservación y restauración del medio ambiente.

El problema jurídico que se aborda es el deterioro ambiental, por la razón de que hay una deficiencia dentro de las normas jurídicas ambientales en el país, que no regulan debidamente el equilibrio ecológico, causando daños ambientales; por lo tanto, se llega a la pregunta orientadora del problema ¿cuáles inclusiones normativas deben hacerse en el ordenamiento jurídico ambiental para prevenir y controlar eficazmente el deterioro del medio ambiente?

Analizando la principal fuente formal del Derecho Ambiental en el país, es decir, el Código Orgánico del Ambiente; se tiene como objetivo general determinar las regulaciones ambientales que deben ser incluidas en el ordenamiento jurídico para evitar impactos sobre el entorno natural o establecer lo necesario para la restitución de daños causados por las personas.

Como objetivo específico, se ha propuesto identificar en la norma el resguardo del equilibrio de la naturaleza, así como también establecer preceptos normativos necesarios

para complementar las disposiciones de regulación existentes, con el fin de solventar las necesidades ambientales, enmarcándose en su posibilidad de ejecución, tomando en cuenta que el Ecuador es un país mega diverso ecológicamente y a la vez valorar la proporcionalidad de las sanciones para quienes incumplen las normativas.

Para ello el artículo sigue el método analítico- crítico, en una investigación de tipo jurídica, exploratoria y de enfoque cualitativo con diseño no experimental pero cuyos instrumentos de validación serán evaluados y aprobados por expertos en la materia aportando como novedad científica ciertas propuestas de mejora sobre el ordenamiento jurídico vigente.

Desarrollo

Es necesario la existencia de un ordenamiento jurídico que brinde protección, seguridad ecológica y que dirige su tutela jurídica a la conservación de la vida de todas las especies de flora y fauna, pues se debe tener total conocimiento y respeto sobre las leyes ambientales y que éstas puedan aprovecharse para el desarrollo económico, social, y sostenible, evitando la distorsión en la defensa objetiva de la naturaleza y precautelan de su diversidad biológica.

Partiendo de lo anterior, existe la necesidad de poder utilizar varios instrumentos jurídicos los cuales puedan precautelar la seguridad e integridad ambiental, por lo cual se utiliza el Derecho Ambiental como base de toda legislación; para que de esta manera se tenga una preparación jurídica hacia el conocimiento de las leyes y resoluciones establecidas hacia las personas para poder convivir en un medio ambiente con armonía.

CONCEPTO DEL DERECHO AMBIENTAL

“El Derecho Ambiental es una rama especializada del derecho, en la cual, durante su proceso de formación se han consolidado principios y conceptos que cimientan la institucionalidad ambiental y buscan asegurar las garantías constitucionales de los ciudadanos” (Mónica., 2016).

De esta manera se determina que el Derecho Ambiental se basa en una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos los cuales logran determinar y ofrecen una protección de los elementos ambientales mediante un conjunto de disposiciones jurídicas.

Por su parte el Dr. Néstor. A Cafferatta, nos explica que El Derecho Ambiental es descodificante, herético, mutante: se trata de problemas que convocan a todas las ciencias a una nueva fiesta, exigiéndoles un vestido nuevo. En el caso del Derecho, la invitación es amplia abarca lo público y privado, lo penal y lo civil, lo administrativo, lo procesal, sin excluir a nadie, con la condición que se adopten nuevas características. (Cafferatta, 2004)

Por lo tanto, existe relación jurídica con el tema ecológico, considerando así que de esta manera el Derecho Ambiental logre ser reconocido como de “carácter contestatario”. Logrando fundamentar la idea de que el Derecho Ambiental es una disciplina funcional o finalista, en el sentido de que no se encuentra como una rama jurídica neutra, pues trae una especie de obligation de resultat (obligación de resultado), según la expresión del notable jurista francés (Prieur, 1991)

Por ende, es necesario el análisis y desarrollo del cuerpo jurídico ambiental del Código Orgánico del Ambiente.

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

El Código Orgánico del Ambiente ecuatoriano, fue publicado dentro del Registro Oficial Suplemento No. 983 con la fecha del 12 de abril del 2017, y este logro entrar en vigencia el 13 de abril del 2018.

El presente Código fue creado con el objetivo de garantizar el derecho de las personas para poder vivir en un entorno sano y ecológico, respetando a la vez la naturaleza, de esta forma logrando el sumak kawsay el cual es de vital importancia para nuestro país, y como así lo manda en la Constitución de la República del Ecuador.

Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del

ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.

La disposición para la aplicación normativa de este Código, son de carácter técnico y reglamentario, así como las demás disposiciones técnicas que se vinculen en materia ambiental, estas son de vital cumplimiento de manera obligatoria para todas las personas, organismos y entidades, sean públicas o privadas de igual manera los pueblos, nacionalidades y colectivos existentes en nuestro país.

A continuación, se desarrollarán los puntos más importantes dentro de esta normativa de materia ambiental.

Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado

La normativa ambiental ecuatoriana regula en su artículo 5 el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este nos da una visión de conservación, protección, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, también hace énfasis a la biodiversidad, ecosistemas y recursos hídricos; uso sostenible del suelo.

También incluyen áreas protegidas, en estas se establecen limitaciones de uso y goce a sus propietarios, así como respecto de otros derechos reales. Además, es importante destacar los criterios que se toman para la declaratoria de áreas protegidas, entre las que se encuentran: un ecosistema representativo que contribuya a la conectividad ecosistémica; ecosistemas frágiles y amenazados (páramos, humedales, etc.); que existan especies amenazadas; que genere servicios ecosistémicos (recursos hídricos por ejemplo) (Cordero Camacho, 2008); y que contribuya a la protección de valores culturales o espirituales asociados a la biodiversidad (Martínez-Moscoso, 2017).

¿Existe una responsabilidad objetiva?

Al hablar de una responsabilidad, se puede garantizar la existencia de la misma, como tal esta se refiere a los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, las cuales se reflejan cuando las personas que afecten severa, mediana o ligeramente al ambiente, deberán reparar económicamente, mediante indemnizaciones y restauraciones totalmente integrales hacia los ecosistemas destruidos o degradados, pues recaerá sobre

ellos la responsabilidad objetiva, misma que, aunque no exista dolo, culpa o negligencia, se obligarán con el ambiente y la naturaleza, su regeneración de ciclos vitales.

Imprescriptibilidad de las acciones en materia ambiental

En materia ambiental se determina, que son imprescriptibles las acciones que atenten en contra del medio ambiente, ya que en cualquier momento se puede ejercer las acciones en contra de la persona natural o jurídica, para sancionarlos en caso de hallarlos como responsables de dichas acciones.

Más allá de lo jurídico la importancia de una imprescriptibilidad en delitos ambientales, es por la razón de que estos deben ser remediados rápidamente y de encontrarse al autor del mismo debe ser sancionado, ya que dependiendo de la gravedad del daño este podría llegar a ser gravemente perjudicial, causando graves daños ambientales a futuras generaciones por las vulneraciones ambientales que pueden aparecer rápidamente en ciertas especies de la flora, fauna e inclusive en ciertos seres humanos, en cambio en otros seres humanos estos daños o afectaciones a la salud pueden tardar en aparecer por ello se tornan imprescriptibles las acciones en materia ambiental.

Finalmente, en referencia al artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, hace énfasis en que el Estado debe tener políticas y medidas que sean efectivas para evitar impactos ambientales severos, la responsabilidad por daños ambientales es totalmente objetiva: ya que todo el daño causado al ambiente merece sus sanciones correspondientes y a la vez genera una obligación de restaurar integralmente al medio ambiente e indemnizando a personas o comunidades afectadas.

Principios Ambientales

De acuerdo a lo establecido en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Estado, el principio ambiental contenido dentro del Código Orgánico del Ambiente ecuatoriano en su artículo 9, está constituido en base a los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, siempre y cuando logren una relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente.

Los principios que garantizan el cumplimiento jurídico del Código Orgánico del Ambiente son los siguientes:

1. **“Responsabilidad integral:** Esta se refiere a la responsabilidad por parte de las actividades que generen un impacto ambiental, y alteren los ciclos de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.
2. **Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales:** Bajo este principio se deben promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, todos estos se realizan con la finalidad de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural.
3. **Desarrollo Sostenible:** Este proceso se lleva a cabo de una manera dinámica, en el cual se desarrollan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para que de esta manera logren solventar las necesidades de las actuales generaciones, logrando reducir el riesgo de lograr la satisfacción de necesidades de las futuras generaciones.
4. **El que contamina paga:** En torno a una actividad social la cual contamine o que lo haga en el futuro, tiene la responsabilidad de implementar en sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.
5. **In dubio pro natura:** Ante la inexistente información, vacío legal o contradicción de normas, dentro del ámbito ambiental, se debe aplicar lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza.
6. **Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental:** Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, puede acceder a la información relacionada con el ambiente, siempre y cuando esté disponible en los organismos que comprenden el sector público.
7. **Precaución:** En el caso de existir una emergencia o contaminación ambiental el Estado a través de sus autoridades competentes deben de adoptar los

protocolos necesarios y eficaces para evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.

8. **Prevención:** De existir certidumbre sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado inmediatamente notificará a quien la genere para que logre eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.
9. **Reparación Integral.** Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.
10. **Subsidiariedad:** Es responsabilidad del Estado intervenir de manera subsidiaria y oportuna en la reparación del daño ambiental, en los casos de que el culpable no asuma su responsabilidad sobre la reparación integral de dicho daño. Por lo tanto, el Estado de manera complementaria y de total obligatoriedad debe exigir al responsable el pago de todos los gastos incurridos, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes”.
(Asamblea Nacional, 2018)

Teniendo en cuenta los principios ambientales ya mencionados se precisa que los mismos logran proteger el derecho a un ambiente sano y que sea equilibrado para los seres humanos, fauna y flora.

Se efectúa un equilibrio en el cual se logre salvaguardar el medio ambiente y a su vez se logre conseguir un desarrollo económico para una sociedad, asegurándose que no se afecte el derecho a un ambiente sano.

Tipos de Patrimonios:

Forestal; el patrimonio forestal está conformado por bosques naturales, tierras forestales, fauna silvestre y todos los recursos que se encuentren bajo el dominio del Estado incluyendo los recursos energéticos, únicamente los manglares no son aptos para una privatización, aun siendo de particulares se los considera como bien del Estado.

Nacional; Se los llama como Patrimonios Nacionales a aquellas áreas que son reconocidas mediante medios legales para preservar su conservación debido a la importancia de valores culturales asociados al mismo.

Descentralizados; Como tal, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen como obligación el preservar, mantener, difundir y crear los espacios públicos pertinentes a patrimonios culturales dentro de sus territorios. Por ende, deben de crear acciones que ayuden al fortalecimiento patrimonial desarrollando políticas y estrategias para su conservación.

Comunitario; Son aquellos que exclusivamente salvaguardan la memoria social y el patrimonio cultural, haciendo que de esta manera sea intangible logrando el desarrollo de derechos culturales, haciendo que se mantenga una materialización del Sumak Kawsay desarrollando una identificación del pluriculturalismo existente en el Ecuador.

Estos son los principales puntos más importantes existentes dentro del Código Orgánico Ambiental, cabe recalcar que estos principalmente se enfocan en la conservación y equilibrio ambiental para lograr alcanzar el Sumak Kawsay.

Si bien es cierto el Código Orgánico del Ambiente ecuatoriano abarca muchas de las temáticas que son de interés para todas las personas, y la regulación ambiental, sin embargo, al tratar la temática de forestación y reforestación, deja un poco que desear y podría mejorar su enfoque dejando de atribuir más control a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS), enfocándose en este cumplimiento el Ministerio de Ambiente, entidad que debería ser encargada para el cumplimiento de la normativa.

Es así que, en el Código Orgánico del Ambiente a partir del TITULO II DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS AMBIENTALES en sus artículos 4,5,6,7,8,9 y el TITULO III REGIMEN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL en su artículo 10 y 11; han logrado solventar en gran parte la normativa ambiental, pero no se establecen las suficientes garantías para poder solucionar problemas ambientales, existiendo de esta manera artículos que deben ser solventados, ya que al abordar toda la temática ambiental debe garantizar su protección.

Finalmente, dentro del mismo Código se debe implementar una sanción económica hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados al incumplir la normativa del artículo 155, la cual establece acerca de la remoción de los árboles, ya que con frecuencia para poder ejecutar sus obras no consultan a los ciudadanos sobre la remoción de los árboles ni tampoco ofrecen alternativas para su reubicación y mucho menos se realizan las debidas socializaciones.

También dentro de su artículo 16 se debería considerar en crear espacios publicitarios, mismos que ayuden a formar en la sociedad una educación ambiental, mediante la cual aprendan acerca de sus obligaciones como ciudadanos, los derechos que tiene la naturaleza y el respeto que se le debe otorgar.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano fue publicado en el suplemento del registro oficial número 180 el 12 de mayo de 2015, en este código se tipificaron los delitos contra el ambiente y las contravenciones ambientales, mismas donde se establecen las sanciones respectivas hacia la “Pachamama”, el cual determina su presencia como sujeto de derecho ante la sociedad.

Al hablar sobre delitos ambientales se pueden definir a las conductas que tienen las personas naturales o jurídicas que atenten contra la biodiversidad, los recursos naturales, y la gestión ambiental, perjudicándolos de tal manera que afecten el equilibrio de la calidad de vida a los seres vivos.

Para Fernando Zubirini,

El procedimiento penal de las conductas que alteran al medio ambiente ha sufrido modificaciones en los últimos años, de tal manera que el propio concepto de medio ambiente ha ido evolucionando y con ello la determinación del planteamiento al bien jurídico y el alcance que puedan llegar a tener las normas penales. (Salinas, 1999)

Los delitos ambientales en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano están tipificados en el TITULO IV INFRACCIONES EN PARTICULAR. capítulo cuarto DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y NATURALEZA O PACHAMAMA, sección tercera el cual hace referencia a los delitos en contra del ambiente y la naturaleza.

Delitos contra la biodiversidad

Estos delitos son aquellos que bajo una conducta típica, antijurídica y culpable son sancionados con una pena, misma que es consecuente de realizar acciones que vayan en contra de las disposiciones administrativas, normativas y reglamentarias causando un impacto al medio ambiente.

Lo mencionado está tipificado en el COIP lo siguiente:

- Invasión de Áreas de importancia ecológica. Art 245 COIP.
- Incendios forestales de vegetación. Art 246 COIP.
- Delitos contra la flora y fauna silvestres. Art 247 COIP.
- Delitos contra los recursos de patrimonio genético nacional. Art 248 COIP

Los artículos mencionados hacen especial mención a los delitos ambientales que llegan a afectar sobre la existencia de la biodiversidad, o puedan afectar la calidad de vida humana que estos logren llegar a tener incluyendo a la fauna y flora, por lo tanto, podemos acudir a estos artículos que prevén sanciones de restricción a las acciones hacia el medio ambiente que lo puedan lesionar, deteriorar, degradar o llegar a destruir.

El bien jurídico protegido en cierta manera es la conservación y la preservación de las propiedades existentes en el medio ambiente como son el suelo, el aire y el agua también considerando la fauna y flora existentes en los mega diversos ecosistemas existentes, permitiendo que estos tengan un desarrollo sustentable dentro de sus espacios y no sufran alteraciones que sean perjudiciales para su desarrollo, afectando el equilibrio de la vida de todos los seres vivos dentro del ecosistema.

También se debería incluir en este cuerpo normativo un delito el cual aborde la tala de árboles a gran escala ya que no existe dentro del código vigente, únicamente existe en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, una sanción por “tala”, pero esta no especifica en que momento llega a ser a gran escala, mediana o moderada, creando un vacío legal el cual puede ser aprovechado para causar una tala indiscriminada de árboles, causando un gran impacto ambiental el cual aparte de alterar desmedidamente parte del ecosistema, afecta directamente contra las especies que necesitan abiertamente de los árboles para su desarrollo.

En ese sentido se sugiere implementar en el artículo 246 de este Código (COIP) una sanción también para las personas que consecuentemente tras la quema forestal llegue a matar a uno o más animales, por la razón de que no existe alguna pena por lo antes ya mencionado.

Elementos para determinar un delito Ambiental

Los delitos ambientales son considerados a todos aquellos que perjudiquen potencialmente la estabilidad ambiental, mediante conductas atípicas de las personas y alteren la vida que existe dentro de los ecosistemas.

Haciendo mención a lo escrito por parte de Efraín Pérez, describe que existen cuatro elementos que deben ser considerados en el derecho penal ambiental, y estos son:

“1.- La tipificación en blanco. 2.- La responsabilidad de las personas. 3.- La exención de grupos o poblaciones determinadas; y 4.- La responsabilidad objetiva que se prefiere en la legislación penal ambiental”. (Pérez, 2008)

La tipificación en blanco

La tipificación es un concepto que fundamenta las garantías jurídicas de las personas, pues estas requieren que se tenga una descripción que sea exacta para las acciones realizadas, ya que de esta manera se logra identificar una sanción precisa que castigue a la infracción cometida.

Por su parte el autor Enrique Cury, argumenta que la ley penal en blanco es:

“Aquella que determina la sanción aplicable, describiendo solo parcialmente el tipo delictivo correspondiente y confiando la determinación de la conducta o su resultado a otra norma jurídica a la cual reenvía expresa o tácitamente”. (Cury, 1988)

La responsabilidad de las personas

Son las sanciones a las que se encuentran sometidas las personas que destruyan, contaminen, o perjudiquen al ecosistema y todo lo tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se determina a estas personas como los autores partícipes del hecho consumado como delictivo.

La exención de grupos o poblaciones determinadas

Otra característica fundamental es la exención de responsabilidades, pues estas son aplicables cuando una persona tiene un estado de necesidad y por ende decide beneficiarse de los recursos naturales para de esta manera lograr subsistir.

En nuestro país las únicas personas que están exentas de una sanción penal son únicamente según el artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente

“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren dentro de un área protegida podrán aprovechar de manera sostenible los recursos naturales de acuerdo con sus usos tradicionales, actividades artesanales ancestrales y para fines de subsistencia”. (Asamblea Nacional, 2018)

También son considerados inimputables las personas con trastornos mentales como indica el artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 38, el cual se refiere a las personas menores de dieciocho años.

La responsabilidad objetiva

La responsabilidad objetiva es una obligación la cual recae sobre una persona natural o jurídica para reparar un daño causado, ya sea con dolo, culpa o por negligencia, normalmente existe una cuantía económica para la reparación del bien, sucede mediante el pago de una indemnización, y su objetivo es establecer un equilibrio entre el autor del daño y el patrimonio de la víctima.

Sujeto Activo y Pasivo en materia ambiental

Sujeto activo

El sujeto activo es la persona natural o jurídica que ejecuta un acto delictivo y que en consecuencia afecte a una o más personas, en este caso ocasionen un daño ambiental.

Sujeto Pasivo

En este caso el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico que ha sido lesionado por una o más personas que generen un daño ambiental.

Delitos en contra los recursos naturales

Son considerados delitos en contra de los recursos naturales a todas aquellas conductas que causan daños considerables y en ocasiones irremediables a la calidad del aire, del suelo, del agua.

Al cometer estos delitos en contra de los recursos naturales se habla de acciones que perjudican al equilibrio ecológico y de esta forma alteran los ecosistemas, considerando que, por la magnitud de estos delitos, se afecten de manera directa al medio ambiente como bien jurídico.

En el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en su sección tercera encontramos todos los delitos contra los recursos naturales los cuales están tipificados de la siguiente manera:

Delitos contra el agua: Atentar contra un recurso natural, como lo es el agua, es sancionable dentro del COIP, como lo establece en su artículo 251, el cual menciona que:

La persona que, contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Asamblea Nacional, 2021)

Delitos contra suelo: Todas las acciones que alteren el suelo y vayan en contra de la estabilidad ambiental son sancionadas en el artículo 252 del COIP, el cual detalla que:

La persona que, contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes. (Asamblea Nacional, 2021)

Contaminación del Aire: Las acciones que alteren a estabilidad ambiental son sujetas a sanciones como lo prevé el artículo 253 del COIP, con lo siguiente:

La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Asamblea Nacional, 2021)

Principalmente los bosques han sido el bien más vulnerado actualmente afectando de esta manera los recursos que nos puede brindar y principalmente a las especies que habitan en ese entorno, por lo tanto, se necesita de implementaciones normativas que logren proteger el ambiente, la biodiversidad, los ecosistemas (como los bosques) recursos genéticos y los derechos de la naturaleza.

CONCLUSIONES

1. El objetivo general es determinar las regulaciones ambientales que deben ser incluidas en el ordenamiento jurídico, ya que la problemática abordada es si ¿existe un deterioro ambiental? por ende, en las normativas antes mencionadas se determinó las regulaciones que deben ser implementadas en cada uno de los códigos vigentes y sus enfoques ambientalistas, logrando aportar para la protección del medio ambiente ya que es una garantía constitucional que ofrece el Estado y está obligado a preservarlo, por lo tanto, respondiendo al problema inicial se ha concluido en que, los delitos ambientales son un conflicto que afectan al deterioro del ambiente y de la sociedad, por lo cual el Ecuador a través de normas constitucionales ha priorizado la protección, y preservación de la naturaleza, estableciendo sanciones que impidan el deterioro de nuestro ecosistema y su biodiversidad.
2. El objetivo específico del trabajo es identificar en la norma ecuatoriana el resguardo del equilibrio de la naturaleza, se concluye determinando que debe tener en cuenta el Derecho para poder solucionar estos problemas cuando se afecte al medio ambiente, y de esta manera las personas también están obligadas a asumir

su responsabilidad al cometer delitos que atentan contra el buen vivir y el respeto por la Pachamama, logrando ejecutarse a cabalidad un equilibrio con la naturaleza.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2018). Código Orgánico del Ambiente.
- Asamblea Nacional. (2021). Código Orgánico Integral Penal.
- Cafferatta, N. A. (2004). *Introducción al Derecho ambiental*.
- Cordero Camacho, D. (2008). *Esquemas de pagos por servicios ambientales para la conservación de cuencas hidrográficas en el Ecuador*. Investigación agraria. Sistemas y recursos forestales.
- Cury, E. (1988). *La ley penal en blanco*. Bogotá: Temis.
- Martínez-Moscoso, A. (2017). *El derecho al agua en el Ecuador. Un análisis desde la Ciencia Política y el Derecho Público*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Mónica., R. (2016). ¿Derecho ambiental ecuatoriano, quo vadis? *Ius Humani Revista de Derecho*, 190.
- Pérez, E. (2008). *"Derecho Ambiental"*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Prieur, M. (1991). *"Droit de L'environnement"*. . Dalloz.
- Salinas, F. Z. (1999). *"Delitos contra el medio ambiente"*. Madrid: Empresa y Derecho Penal.